



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Abril de 2025 -

TAREAS PROFESIONALES					EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla					300.000
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N° 1.314/19)					547.200
b) Consultas:					
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.					36.000
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.					72.000
c) Edificios:					
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).					
c.1.1. Viviendas categoría A					600.000
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.					960.000
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 60.000 + inc. b) \$ 330.000					390.000
- Día de Viaje \$ 60.000					
- Día de Gabinete \$ 120.000					
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 180.000					
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 120.000					
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla					
	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	
d.1. Mensura solamente (Tabla V) (ver NOTAS al final del inciso d)	Incluye = 1.144.238	114.424	114.424	68.654	= 1.441.740
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).	Incluye = 915.381	91.538	91.538	54.923	= 1.153.380
d.1.2. Mensura usucapión					= 1.144.238
d.1.3. Mensura usucapión de planos múltiples, ver Resolución N° 1.493/24					
d.2. Mensura y Subdivisión	Incluye = 1.307.809	130.781	130.781	78.469	= 1.647.840
d.3. Propiedad Horizontal (ver NOTAS al final del inciso d) (Ver Res. N° 1.478 del 21/03/24)	Incluye = 1.634.286	163.429	163.429	98.056	= 2.059.200
d.4. Ratificación de PH	Incluye = 1.634.286	163.429	163.429	98.056	= 2.059.200
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	Incluye = 1.307.450	130.745	130.745		= 1.568.940
d.4.2. Mensura simple y división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)					1.647.840
d.4.3. P.H. Especial (conjuntos inmobiliarios) H° PHE = PH (mínimo calculado con VTFA) + $\frac{H_{min} PH \times (N \text{ Ufs } c + N \text{ Ufs } ec) \times 1,5 + N \text{ Ufs } b}{\sqrt{(N+1)}}$ VTFA = valor fiscal de tierra actualizado N Ufs ec = número de Unidades funcionales en construcción N Ufs c = número de Unidades funcionales construidas N Ufs b = número de Unidades funcionales baldías					308.880
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento					
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela					576.660
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $576.660 + \frac{576.660 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas					
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $821.395 + \frac{821.395 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas					
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro					392.400
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $980.580 + \frac{980.580 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas					980.580
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)					411.780
d.6.1. Inspección e informe: $411.780 + \frac{411.780 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de U.F. y/o U.C.					
d.7. Croquis de ubicación					513.240
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)					
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios					300.000
por cada formulario excedente					43.200
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES (Res. N° 1.479 del 21/03/24)					
Mínimo Baldío 392.400					k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla
Mínimo Construido 489.498					(valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)

TABLA BASE URBANO

(en función de la Valuación Fiscal Actual)

Valuación	Porcentaje Excedente
Hasta \$ 1.000.000	HON. MIN.
De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente
De \$ 20.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente

TABLA BASE RURAL

(en función de la Valuación Fiscal Actual)

Valuación	Porcentaje Excedente
Hasta \$ 1.000.000	HON. MIN.
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 10.000.001 a \$ 20.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 20.000.001 a \$ 40.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 40.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras				
Hasta 1 Ha.				392.400
De 1,0001 Ha a 5 Ha				588.600
De 5,0001 Ha a 25 Ha				706.320
De 25,0001 Ha a 50 Ha				847.584
De 50,0001 Ha a 100 Ha				1.017.101
De 100,0001 Ha a 200 Ha				1.169.666
De 200,0001 Ha a 300 Ha				1.286.633
De 300,0001 Ha a 400 Ha				1.350.964
De 400,0001 Ha a 500 Ha				1.418.512
Más de 500,0001 Ha.				1.489.438
-Con construcciones				
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:				
Hasta 1 Ha.				489.498
De 1,0001 Ha a 5 Ha				734.247
De 5,0001 Ha a 25 Ha				881.096
De 25,0001 Ha a 50 Ha				1.057.316
De 50,0001 Ha a 100 Ha				1.268.779
De 100,0001 Ha a 200 Ha				1.459.096
De 200,0001 Ha a 300 Ha				1.605.005
De 300,0001 Ha a 400 Ha				1.685.255
De 400,0001 Ha a 500 Ha				1.769.518
Más de 500,0001 Ha.				1.857.994
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.				
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas				
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.				
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS:				
Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará:				
Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una.				
El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldíos o "a construir", del Honorario que le corresponda.				
d.14. TAREAS COMBINADAS				
Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.				980.538
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)				
$980.538 + 980.538 \times 0,10 \times (N-2)$				
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA)				
$980.538 + 980.538 \times 0,036 \times (N-2)$				
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	915.467	91.547	91.547	54.927
				= 1.153.488
d.17. Registración de plano de terceros				
El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano				
d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIÓNES EN PLANOS DE MENSURA				
H.P. = $388.458 + \frac{388.458 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$				N = nº de parcelas
				388.458
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE				
				1.649.515

d.20. **DRONES Relevamientos Topográficos y Geodésicos**

Has.	Coef.	Vmin	N° PAF	Honorario
1		1.144.238,00	4	\$ 1.220.995,82
10	1,30	1.487.509,40	4	\$ 1.587.294,56
25	1,30	1.933.762,22	4	\$ 2.063.482,93
50	1,25	2.417.202,78	4	\$ 2.579.353,67
100	1,20	2.900.643,33	4	\$ 3.095.224,40
150	1,20	3.480.772,00	4	\$ 3.714.269,30
200	1,25	4.350.965,00	4	\$ 4.642.836,60
250	1,25	5.438.706,24	4	\$ 5.803.545,76
300	1,25	6.798.382,80	4	\$ 7.254.432,19
400	1,25	8.497.978,51	4	\$ 9.068.040,23
500	1,25	10.622.473,13	4	\$11.335.050,29
600	1,20	12.746.967,76	4	\$13.602.060,36
700	1,17	14.913.952,28	4	\$15.914.410,61
800	1,14	17.001.905,60	4	\$18.142.428,09
900	1,13	19.212.153,32	4	\$20.500.943,75
1000	1,11	21.325.490,19	4	\$22.756.047,56
1100	1,10	23.458.039,21	4	\$25.031.652,32
1200	1,10	25.803.843,13	4	\$27.534.817,54
1300	1,10	28.384.227,44	4	\$30.288.299,30
1400	1,10	31.222.650,19	4	\$33.317.129,24
1500	1,10	34.344.915,21	4	\$36.648.842,15
1600	1,10	37.779.406,73	4	\$40.313.726,38

Vmin = 1.144.238 (HM Mensura Simple)

N = 4 (N° de Puntos PAF)

$$H^{\circ} = Vmin + \frac{(Vmin/2) \times (N-1) \times 0,1}{\sqrt{(N+1)}}$$

NOTAS:

- Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. **K=1,00**
Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada **K=1,00**: tierra más mejoras + edificaciones y/o silos.
Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.
MENSURA: Cuando el valor fiscal actualizado del terreno libre de mejoras, sea inferior al quince por ciento (15%) del valor fiscal actualizado total (esto es la suma de las valuaciones fiscales actualizadas de la tierra más las edificaciones y las mejoras), se fijará el treinta y cinco por ciento (35%) del honorario resultante de la aplicación de la Tabla V. (Res. CPI N°2.429/77)
- **PROPIEDAD HORIZONTAL** (Res. N° 1.478 del 21/03/24): Al Honorario calculado por Tabla XXI (o el Mínimo para la tarea) se le adiciona un término que interviene las Unidades Funcionales y Complementarias.

$$H^{\circ} PH = Hcal + Hmin \times \frac{(NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1}{\sqrt{(N-1)}} \times \frac{N - 2}{3 \times (N-1)}$$

Hcal = Honorario calculado por tabla XXI (o el Mínimo de la tarea) NUFc = número de Unidades funcionales construidas
NUFec = número de Unidades funcionales en construcción NUFb = número de Unidades funcionales a construir o complementarias
N = número total de Unidades funcionales o complementarias

Se utiliza la valuación fiscal actualizada **k=1,00**, o el valor calculado según formulario 903 (2025) + valor tierra (2025) **k=1,00**.

f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	416.070
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2.280 según Res. N° 875 del 20/09/06	

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 1.337 del 21/05/20)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 10	1,0
11 a 20	1,5
21 a 30	2,0
31 a 40	2,5
41 a 50	3,0
51 a 75	3,5
76 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

(Resolución N° 1.420 del 20/10/22)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	$(n \times 0,2349) \times HM$
n De 11 hasta 30	$(0,853 + n \times 0,1496) \times HM$
n De 31 hasta 80	$(1,534 + n \times 0,1269) \times HM$
n Más de 80	$(3,806 + n \times 0,0985) \times HM$
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS	

c) Montaje, Habilitación y/o Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas

c.1) Montaje (corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)

c.2) Habilitación y/o Rehabilitación

Hasta 5 paradas	2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas	5 H.M.
Más de 10 paradas	7 H.M.

c.3) Reformas de Instalaciones aprobadas

Corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art. 5° del Decreto 6964/65, incisos a, b y c), más la de Habilitación y/o Rehabilitación (consideradas con el mismo Honorario), según la tabla anterior.

c.4) Para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de Electromecánica, el Proyecto; corresponderá la tarea de Proyecto, más la de Habilitación y/o Rehabilitación, según **c.2)**

Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$300.000

f.7. Efluentes gaseosos:

(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)

$$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$$

N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas

HM: Honorario Mínimo

f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos

Ver Resolución N° 1.521/25, su art. 4° modifica el inciso f.7.1 del art. 1° de la Res. N° 1.093/13.

f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.

(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)

f.9. Inspección y Habilitación de Equipos de Izaje

(Resolución N° 1.458 del 16/11/23)

f.14.1. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1".

(Resolución N° 1.342 del 17/09/20)

Será de aplicación el inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel. Honorario Mínimo = a) + b) = \$ 390.000

f.14.2. "Tareas Repetitivas" Certificaciones de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1"

(Resolución N° 1.390 del 16/12/21)

remolcados por diferentes vehículos tractores de un mismo propietario.

El honorario en 100% del HM el primer vehículo tractor + 50% de HM de cada uno de los restantes (sumados), con un máximo de cuatro vehículos en total. Siendo el HM el obtenido de la Res. N° 1342/20.

f.14.3. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Moto Vehículo

(Resolución N° 1.387 del 16/12/21)

Determinese el coeficiente de valor 0,5, el cual se aplicará al inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel.

Honorario Mínimo = (a + b) x 0,5 = \$ 195.000

g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)

840.000

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:

(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)

H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:

(Resolución N° 1.304 del 21/03/19)

Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 28.680	\$ 386.910
16 a 50	22,50	\$ 28.680	\$ 644.850
51 a 100	45,00	\$ 28.680	\$ 1.289.700
101 a 150	67,50	\$ 28.680	\$ 1.934.550
151 a 200	135,00	\$ 28.680	\$ 3.869.100
201 a 250	176,00	\$ 28.680	\$ 5.044.160
251 a 300	176,00	\$ 5.294.118	\$ 5.294.118
301 a 350	176,00	\$ 6.176.471	\$ 6.176.471
351 a 400	176,00	\$ 7.058.824	\$ 7.058.824
401 a 500	176,00	\$ 8.823.529	\$ 8.823.529
501 a 550	176,00	\$ 9.705.882	\$ 9.705.882
551 a 600	176,00	\$10.588.235	\$10.588.235
601 a 650	176,00	\$11.470.588	\$11.470.588
651 a 700	176,00	\$12.352.941	\$12.352.941
701 a 750	176,00	\$13.235.294	\$13.235.294
751 a 800	176,00	\$14.117.647	\$14.117.647
801 a 850	176,00	\$14.823.529	\$14.823.529
851 a 900	176,00	\$15.529.412	\$15.529.412
mas de 901	176,00	\$17.647.059	\$17.647.059

Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorari	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 28.680	\$ 309.528
16 a 50	22,50	\$ 28.680	\$ 502.983
51 a 100	45,00	\$ 28.680	\$ 980.172
101 a 150	67,50	\$ 28.680	\$1.431.567
151 a 200	135,00	\$ 28.680	\$2.785.752
201 a 300	176,00	\$ 28.680	\$3.530.912
301 a 400	192,00	\$ 34.911	\$4.557.980
401 a 500	192,00	\$ 43.530	\$5.516.122
501 a 600	192,00	\$ 52.132	\$6.405.980
601 a 700	192,00	\$ 60.719	\$7.227.990
701 a 800	192,00	\$ 69.294	\$7.982.669
801 a 900	192,00	\$ 77.859	\$8.670.378
901 a 1000	192,00	\$ 86.414	\$9.291.233
1001 a 1250	192,00	\$ 107.909	\$11.188.005
1251 a 1500	192,00	\$ 129.388	\$12.918.098
1501 a 2000	192,00	\$ 172.402	\$16.550.592
mas de 2000	192,00	\$ 215.395	\$19.850.803

i) Dirección Técnica de Talleres CENT

(Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:

(Resolución N° 1.451 del 21/09/23)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

En caso, que la PLANTA FIJA y/o MOVIL cuente con líneas de inspección mayores a 2 (dos) unidades o fracciones, deberán contratar un Profesional adicional por cada dos líneas de unidad o fracción superior.

j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 1.452 del 21/09/23)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Decreto 6964/65

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)

(Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional. -

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES y afines

Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11 Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)
(Resolución N° 1.380 del 21/10/21)

Estructuras Soportes de Antenas de Telecomunicaciones, regulación de las tareas intervinientes

(Resolución N° 1.373 del 16/09/21)
Ver Anexo II ítem 20 ANTENAS OBRA CIVIL

Tendido de Cables de Fibra Óptica y sus correspondientes Cierres de Empalme, regulación de las tareas intervinientes

(Resolución N° 1.426 del 15/12/22)

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

300.000

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 1.393 del 17/02/22)

ART. 1º) Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°I-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:

Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,5
2 Islas	1,8
3 Islas	2,0
4 Islas	2,2
5 Islas	2,3
6 Islas	2,4
7 Islas ó más	2,5

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i)	CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)		(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3º Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	
--	--

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2º Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	
--	--

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

a) Componente Fija.

(en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. –Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra	%	Honorarios
---------------	---	------------

[illegible]

Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	1,40	\$ 840.000	\$ 840.000
\$ 240.000.000	\$ 300.000.000	1,30	\$ 3.120.000	\$ 3.960.000
\$ 300.000.000	\$ 600.000.000	1,20	\$ 3.600.000	\$ 7.560.000
\$ 1.200.000.000	\$ 1.800.000.000	1,10	\$ 13.200.000	\$ 20.760.000
\$ 4.200.000.000	\$ 6.000.000.000	1,00	\$ 42.000.000	\$ 62.760.000
Excedente		0,90		

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	1,70	\$ 1.020.000	\$ 1.020.000
\$ 240.000.000	\$ 300.000.000	1,60	\$ 3.840.000	\$ 4.860.000
\$ 300.000.000	\$ 600.000.000	1,50	\$ 4.500.000	\$ 9.360.000
\$ 1.200.000.000	\$ 1.800.000.000	1,40	\$ 16.800.000	\$ 26.160.000
\$ 4.200.000.000	\$ 6.000.000.000	1,30	\$ 54.600.000	\$ 80.760.000
Excedente		1,20		

El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por

[illegible]

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Productoras, Transportistas y/o Operadores de Sustancias y Residuos Especiales (Resolución N° 1.325 del 12/12/19)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 6.000.000	10,00	600.000	600.000
De 6.000.001	a 12.000.000	9,00	540.000	1.140.000
De 12.000.001	a 30.000.000	8,00	1.440.000	2.580.000
De 30.000.001	a 60.000.000	7,00	2.100.000	4.680.000
De 60.000.001	a 120.000.000	6,00	3.600.000	8.280.000
De 120.000.001	a 300.000.000	5,00	9.000.000	17.280.000
De 300.000.001	a 600.000.000	4,00	12.000.000	29.280.000
De 600.000.001	a 1.200.000.000	3,00	18.000.000	47.280.000
De 1.200.000.001	a 2.400.000.000	2,00	24.000.000	71.280.000
De 2.400.000.001	a 4.800.000.000	1,00	24.000.000	95.280.000
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 7.500.000	2,00	150.000	150.000
De 7.500.001	a 30.000.000	1,50	337.500	487.500
De 30.000.001	a 60.000.000	1,00	300.000	787.500
De 60.000.001	a 120.000.000	0,60	360.000	1.147.500
De 120.000.001	a 240.000.000	0,40	480.000	1.627.500
De 240.000.001	a 450.000.000	0,20	420.000	2.047.500
Excedente		0,10		

p) REPRESENTANTE/PROFESIONAL TÉCNICO de empresa, en el marco de los estudios e informes especificados en los artículos 17 a 19 de la Ley N° 11720 y lo descrito en los Decretos N° 806/97 y N° 650/11, para las tareas profesionales relacionadas con las actividades de los **OPERADORES** (plantas de almacenamiento, tratamiento, disposición final y/o transportistas). (Resolución N° 1.521 del 16/01/05)

Honorario mínimo mensual = 1 HM x 1,YY x 1,T

Donde:

Y = cantidad de corrientes de residuos

T = cantidad de tecnologías aprobadas

La modalidad de contratación del Representante Técnico será anual.

Establecer para los **GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES** que, para el ítem "Residuos sólidos y semisólidos", los Honorarios Mínimos para la tarea de inscripción de establecimientos como generadores industriales y no industriales de residuos, en el marco de la Ley N° 11720, serán calculados de acuerdo al NCA del emprendimiento, considerando la primera, segunda o tercera categoría, conforme a la normativa provincial vigente (Ley N° 11720, Dto. 531/19 y mod. 973/20), de la siguiente manera:

- NCA ≤ 15: 1 HM

- 15 < NCA ≤ 25: 2 HM

- NCA > 25: 3 HM

Los honorarios para la renovación del Certificado de Habilitación serán del 20% de la tasa anual, no pudiendo ser inferiores a un (1) HM.

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

3- Dirección Técnica de Empresas que efectúan Pruebas Hidráulicas y Adecuaciones de Cilindros de Gases Industriales

(Resolución N° 1.336 del 21/05/20)

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.873.596

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

5.246.861

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %		
	Hasta 60.000.000	0,60		
De 60.000.001	a 300.000.000	0,52		
De 300.000.001	a 600.000.000	0,45		
De 600.000.001	a 1.800.000.000	0,37		
De 1.800.000.001	a 6.000.000.000	0,30		
Excedente		0,22		
v-1) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias (Resolución N° 755 del 04/06/03)				
A - Construcciones nuevas o ampliaciones (Ver Resolución)				
B - Construcciones existentes (Ver Resolución) Mínimo \$137.375 (5 veces \$27.475)				
v-2) Representante Técnico de Calidad de Servicio de Distribución de Agua Potable y/o Cloacas (Resolución N° 1.249 del 23/08/17)				
Ver Res. N° 1.249 para el cálculo del Honorario Mínimo y la Tabla de Valoración de Parámetros Básicos (Anexo 1).				
v-3) Representante Técnico de Operación y Mantenimiento de Plantas Depuradoras de Aguas Residuales (Resolución N° 1.494 del 13/06/24)				
en viviendas multifamiliares, edificios, barrios cerrados, condominios, comercios e industrias.				
Ver Res. N° 1.494 para el cálculo del Honorario Mínimo (Tabla) y detalle de las "Tareas Generales y Específicas" (Anexo I).				
w) Habilitación de Chacinados y Salazones (Resolución N° 794 del 09/06/04)				
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17° , según valores mínimos:	a) \$ 60.000,00 b) \$ 330.000,00 c) \$ 390.000,00		
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.		
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167. (Resolución N° 1.167 del 22/04/15)				
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT) (Resolución N° 1.118 del 20/11/13)				
Cantidad de PAT*		Honorario		
De uno (1) a tres (3)		Valor de una (1) tarea mínima		
De tres (3) a seis (6)		Valor de dos (2) tareas mínimas		
De seis (6) a quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas		
Más de quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.		
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.				
z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos (Resolución N° 1.216 del 21/09/16)				
	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales) \$ 300.000
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 4.500.000
2	Administrador	De Redes	13	\$ 3.900.000
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 4.200.000
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 4.800.000
5		Auditor Interno	16	\$ 4.800.000
6	Analista	Programador	12	\$ 3.600.000
7	Analista	Senior	13	\$ 3.900.000
8	Analista	Junior	9	\$ 2.700.000
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 3.900.000
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 2.700.000
11		Forense	13	\$ 3.900.000
12		Auxiliar Informático	9	\$ 2.700.000
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 3.900.000
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 9.000.000
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 6.000.000
16		Jefe de Departamento	21	\$ 6.300.000
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 2.700.000
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 4.800.000
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 3.300.000
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 3.300.000
21		Programador de páginas Web	9	\$ 2.700.000
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 2.400.000
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 75.557 \$
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 29.727 \$
* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.				

		ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.522 del 20/02/2025			
		UNIDAD REFERENCIAL BASICA		\$	1.200.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES					
TIPO DE OBRA		Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos			
		Vigente a partir del 1° de Abril de 2025			
ARQUITECTURA E INGENIERIA					
1.	VIVIENDA				
1.1.	DE INTERES SOCIAL LEY DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT N° 14.449				600.000,00
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera				90.000,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)		Art. 25 Dto 6964/65		
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)				
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)				840.000,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)				960.000,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)				1.200.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)				1.440.000,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)				1.680.000,00
	Categorización:				
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)				
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.				
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.				
	4) Cuatro o más baños o toilette.				
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².				
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).				
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.				
	8) Más de tres niveles o plantas.				
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.				
1.3.	MULTIFAMILIAR				
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas				1.080.000,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas				1.200.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"				1.320.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios		s/ cómputo y presupuesto		
1.5.	Industrializadas				600.000,00
1.6.	PISCINAS				
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo				600.000,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1				300.000,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE				
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz				360.000,00
	-De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total				
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.				540.000,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.				720.000,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales				1.200.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales				120.000,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)				240.000,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad				
		2.6.1 Hormigón Armado		120.000,00	
		2.6.2 Mampostería		96.000,00	
		2.6.3 Chapa		84.000,00	
3.	COMERCIO				
3.1.	Minorista hasta 50 m²				600.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²				840.000,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²				960.000,00
3.4.	Shopping				1.680.000,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO				
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS				1.200.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES				1.200.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS				1.200.000,00
4.4.	CINES				1.200.000,00
4.5.	TEATROS				1.200.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS				1.680.000,00
4.7.	AUTOCINES				450.000,00
4.8.	ANFITEATROS				1.050.000,00
5.	EDUCACION				
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2				600.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2				1.200.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)				1.680.000,00

6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	840.000,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	960.000,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	1.200.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	1.680.000,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	1.500.000,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	960.000,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	1.200.000,00
8.3.	Albergues transitorios	1.440.000,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	2.400.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	840.000,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	960.000,00
9.3.	Restaurantes de categoría	1.440.000,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	840.000,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	1.200.000,00
10.4.	VELATORIOS	1.200.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	30.000,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	360.000,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	2.880.000,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	30.000,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	24.000,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	96.000,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	72.000,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	1.200.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	1.800.000,00
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	840.000,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	840.000,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	1.200.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	1.200.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	1.200.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	1.200.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	600.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	240.000,00
13.4.	GIMNASIO	600.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	30.000,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	60.000,00
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	360.000,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	480.000,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	840.000,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	1.200.000,00

15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO			
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	96.000,00		
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS			
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	720.000,00		
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	240.000,00		
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO			
16.	TRANSPORTE			
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	1.440.000,00		
16.2.	AEROPUERTOS	1.680.000,00		
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS			
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	180.000,00		
17.2.	Con incidencia del viento	240.000,00		
17.3.	Estructura x m³	1.200.000,00		
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS			
18.1.	HP y/o CV, cada uno	432.000,00		
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	96.000,00		
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)			
	por boca, cada una:		96.000,00	
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto		
ELECTROMECHANICAS Y AFINES				
19.				
19.1.	HP y/o CV, cada uno	432.000,00		
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	96.000,00		
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)			
	por boca, cada una:		96.000,00	
ANTENAS OBRA CIVIL (Anexo I - Res. N° 1.373)				
20.	TIPO DE ESTRUCTURA RESISTENTE	Altura (ml)	\$/m	Observaciones
20.1.	Mástil Arriostrado	60	3.208.846,15	
20.2.	Mástil Arriostrado	120	7.130.769,23	
20.3.	Torre Autosoportada	60	7.843.846,15	
20.4.	Monopolo	60	11.409.230,77	
20.5.	Fast Site o Columna de Hormigón	18	1.069.615,38	
20.6.	Pedestales	3	4.278.461,54	Considerar la altura del Edificio
20.7.	Camufladas	3	4.278.461,54	Considerar la altura del Edificio
20.8.	Luminarias	14	713.076,92	
20.9.	Microceldas	0	713.076,92	
20.10.	Altura del Edificio		3.565.384,62	Valor a sumar a los tipo Pedestal y Camufladas
AGRIMENSURA				
21.				
21.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.			
DEMOLICIONES				
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición			
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda			
MODIFICACIONES INTERNAS				
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO			
CAMBIO DE TECHOS				
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO			
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES				
1.				
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658			
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES				
1.				
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658			
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, de construcciones y/o instalaciones que hayan sido ejecutadas sin intervención profesional, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753				



VIGENCIA a partir del 01/04/2025

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN**60,00**

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	8,50	\$ 5.100.000,00	\$ 5.100.000,00
\$ 240.000.000,00	\$ 300.000.000,00	8,00	\$ 19.200.000,00	\$ 24.300.000,00
\$ 300.000.000,00	\$ 600.000.000,00	7,50	\$ 22.500.000,00	\$ 46.800.000,00
\$ 1.200.000.000,00	\$ 1.800.000.000,00	7,00	\$ 84.000.000,00	\$ 130.800.000,00
\$ 4.200.000.000,00	\$ 6.000.000.000,00	6,50	\$ 273.000.000,00	\$ 403.800.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	5,00	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
\$ 240.000.000,00	\$ 300.000.000,00	4,00	\$ 9.600.000,00	\$ 12.600.000,00
\$ 300.000.000,00	\$ 600.000.000,00	3,00	\$ 9.000.000,00	\$ 21.600.000,00
\$ 600.000.000,00	\$ 1.200.000.000,00	2,50	\$ 15.000.000,00	\$ 36.600.000,00
\$ 1.200.000.000,00	\$ 2.400.000.000,00	2,00	\$ 24.000.000,00	\$ 60.600.000,00
\$ 2.400.000.000,00	\$ 4.800.000.000,00	1,50	\$ 36.000.000,00	\$ 96.600.000,00
\$ 4.800.000.000,00	\$ 9.600.000.000,00	1,00	\$ 48.000.000,00	\$ 144.600.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
\$ 48.000.000,00	\$ 60.000.000,00	1,00	\$ 480.000,00	\$ 630.000,00
\$ 60.000.000,00	\$ 120.000.000,00	0,70	\$ 420.000,00	\$ 1.050.000,00
\$ 180.000.000,00	\$ 300.000.000,00	0,50	\$ 900.000,00	\$ 1.950.000,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 60.000,00			Inciso b) \$ 330.000,00	
\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	2,00	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
\$ 24.000.000,00	\$ 30.000.000,00	1,50	\$ 360.000,00	\$ 480.000,00
\$ 30.000.000,00	\$ 60.000.000,00	1,00	\$ 300.000,00	\$ 780.000,00
\$ 540.000.000,00	\$ 600.000.000,00	0,80	\$ 4.320.000,00	\$ 5.100.000,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	7,00	\$ 4.200.000,00	\$ 4.200.000,00
\$ 240.000.000,00	\$ 300.000.000,00	6,50	\$ 15.600.000,00	\$ 19.800.000,00
\$ 300.000.000,00	\$ 600.000.000,00	6,00	\$ 18.000.000,00	\$ 37.800.000,00
\$ 1.200.000.000,00	\$ 1.800.000.000,00	5,50	\$ 66.000.000,00	\$ 103.800.000,00
\$ 4.200.000.000,00	\$ 6.000.000.000,00	5,00	\$ 210.000.000,00	\$ 313.800.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	2,50	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
\$ 48.000.000,00	\$ 60.000.000,00	2,00	\$ 960.000,00	\$ 1.260.000,00
\$ 60.000.000,00	\$ 120.000.000,00	1,50	\$ 900.000,00	\$ 2.160.000,00
\$ 180.000.000,00	\$ 300.000.000,00	1,00	\$ 1.800.000,00	\$ 3.960.000,00
Excedente		0,50		

OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTRATADAS**PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO (Res. N° 1.448/23)**